

**ACUERDO LEJISLATIVO DE 30 DE ENERO DE 1862, CONCEDIENDO AL PUEBLO
DE OBRAJE, DEPARTAMENTO DE RIVAS, EL TÍTULO DE VILLA BELEN; I
ESTABLECIENDO EN LA MISMA UNA FERIA ANUAL**

Aprobado el 30 de Enero de 1862

Código de la Lejislación de la República de Nicaragua. Libro Tercero. De la Rocha,
Jesús

Art. 1. ° El pueblo de Obraje, en el departamento de Rivas, será conocido en lo sucesivo con el nombre de Villa Belen

Art. 2. ° Se permite que en dicha Villa de Belen, pueda establecerse una feria anual por tres días, que comenzará el 25 de diciembre i concluirá el 27 del mismo.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.